

La subasta tendrá lugar el día 24 de Diciembre próximo venidero á las dos de la tarde bajo las condiciones siguientes:

1<sup>a</sup> Los precios fijados á cada solar, están conforme á su valoración, y no se admitirán posturas que no cubran el importe porque salen á la venta.

2<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acompañando carta de pago que acredite haber depositado en Tesorería, el cinco por ciento del precio fijado como tipo á cada solar, para estar al resultado del remate.

3<sup>a</sup> No se admitirán proposiciones para más de un solar en cada pliego, los que aspiren á dos ó mas solares, consignarán sus proposiciones se paradamente por cada uno.

4<sup>a</sup> En el sobre de cada pliego se expresará el número del solar á que se dirige la proposición y el nombre del licitador, acompañándose cédula de vecindad.

5<sup>a</sup> Una vez depositados los pliegos rubricados en su cubierta, no podrán retirarse bajo ningún pretexto, hasta tanto que se haya verificado el escrutinio.

6<sup>a</sup> Las proposiciones se arreglarán en su forma al modelo que se inserta á continuación, debiendo presentar los pliegos en la mesa de la Presidencia con media hora de antelación á la señalada para el remate.

7<sup>a</sup> Si de la comparación de las proposiciones, cuando llegada la hora de la subasta y procediendo á la apertura de los pliegos en orden que corresponde, resultasen dos ó mas iguales y beneficiosas, se procederá únicamente en el acto á una licitación oral entre aquellos que hubieren causado el empate; la cual durará por lo ménos diez minutos y trascurridos, terminará el acto cuando lo disponga el Presidente, avisando ántes por tres veces.

8<sup>a</sup> Tendrán la preferencia las proposiciones que se hagan bajo las condiciones de inmediato pago, ó de menor número de plazos á juicio de la Junta.

9 El pago del remate se hará al contado ó á plazos sin que estos puedan exceder de diez satisfechos en nueve años y en esta forma: el primero, dentro de los ocho días siguientes al en que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate, y los nueve restantes en igual fecha de los años sucesivos. En el primer caso, esto es, si la oferta fuese de contado, el ingreso del total ofrecido tendrá también lugar dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación del remate, y se admitirá un cincuenta por ciento en billetes del Tesoro de esta Isla amortizados y cupones vencidos. En el segundo caso, ó sea cuando el remate se verifique á plazos, los pagos se harán precisamente en metálico, otorgando el comprador pagará por cada uno de los plazos, ántes que se le otorgue la escritura de propiedad.

10<sup>a</sup> A los quince días de celebrada la subasta, se dará posesión á los adjudicatarios de los solares que hubieren rematado, asistiendo de oficio un empleado de la Administración en representación de la misma y un Ingeniero civil que demarcará los límites sobre el terreno y á presencia del Escribano que autorizará el acta.

11<sup>a</sup> En el caso de faltar el rematante á lo que queda estipulado en la condicion 9<sup>a</sup>, quedará de hecho rescindida la adjudicación y á beneficio del Tesoro el depósito de que habla la condicion 2, sacándose el solar á nueva licitación.

12<sup>a</sup> Quedará afecto al cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos aceptados por el comprador, el solar vendido hasta la completa cancelación de su importe, quedando prohibido vincularlo ni pasarlo á manos muertas, así como celebrar contratos sin conocimiento ni consentimiento de la Hacienda pública, bajo nulidad de los que se celebren sin estos requisitos.

13<sup>a</sup> Los gastos que ocasione la escritura que deberá extenderse por Notario competente y los demás que se deriban de las indemnizaciones causadas por el estudio, tasación y designación del terreno, serán de cuenta del adjudicatario.

14<sup>a</sup> Los que actualmente ocupen alguno de los terrenos de que se trata en virtud de título en forma concedido por la Autoridad competente, continuarán en el uso del solar donde tuviesen construidas sus casas, con tal que se avengan á cubrir la mayor oferta que por el mismo solar se haga á la Hacienda.

Para optar al beneficio de este artículo será preciso que el interesado se presente al acto de la subasta y manifieste en él, que se conforma con el pliego de condiciones y con la proposición mas ventajosa que se haya hecho, ó con la tasación á falta de proposiciones, y se comprometa á cubrirla, obligando al efecto la casa que se considere motivo de preferencia.

Es requisito indispensable para obtener dicha preferencia, presentar en el acto los documentos siguientes, sin los cuales no tendrá lugar aquella:

Título legal de concesión en usufructo ó arrendamiento.

Recibo que acredite la completa solvencia del cánon estipulado.

Recibo del último término de la contribución real devengada por subsidio.

15<sup>a</sup> No se admitirá puja sobre la manifestación de aquellos á quienes se concede el derecho de tanteo, por hallarse dentro de los requisitos de la condición anterior.

16<sup>a</sup> Terminado el acto del remate se devolverán á los que hayan tomado parte en ella y no hayan obtenido la buena pró, las cartas de pago creditivas del depósito verificado, á fin de que les sean entregadas las cantidades consignadas. Al que la haya obtenido, no

le será devuelta hasta tanto que acredite haber satisfecho el importe total si el remate ha sido al contado, el del primer plazo si lo hubiere estipulado en esta forma, y en uno y otro caso, los gastos de que trata la condición 13<sup>a</sup>.

17<sup>a</sup> Las servidumbres militares, que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 de Mayo de 1881 deben pesar sobre cada uno de los solares en que se han dividido los terrenos situados al frente Norte del recinto de esta Plaza, cedidos á la Hacienda para su enagenación, son los siguientes:

1<sup>a</sup> En la faja de diez metros al frente de la muralla no se permitirá edificación, obstáculo ni excavación de ninguna especie.

2<sup>a</sup> En los solares vendidos se permitirá edificar de mampostería, hierro ó madera con cubiertas de tejas, hierro, azoteas ó zinc, aljibes ó letrinas y sin otra limitación que en lo referente á la altura de los edificios que será marcada en cada solar.

3<sup>a</sup> Se considerará nula la adquisición de dichos terrenos para los efectos de edificación si no constare en las escrituras estas servidumbres, por lo que todo el que intente edificar lo solicitará del Gobierno Militar de la Plaza designando el solar y acompañando copia de las escrituras de propiedad.

4<sup>a</sup> Para construir de nueva planta con sujeción á las anteriores condiciones, ó aumentar la solidez y dimensiones de las edificaciones que puedan existir en esta zona ó hacer en ellos obra de conservación y entretenimiento; es preciso el previo permiso de la Capitanía General y para obtenerse este se dirigirán los interesados por medio de instancia por conducto del Gobierno Militar, expresando el número del solar en que se pretende edificar y clase de la obra que se proyecta. Dichas instancias, con el informe del Comandante de Ingeniero y el del Gobierno Militar, se cursarán á la Capitanía General para la resolución correspondiente.

5<sup>a</sup> Para construir en esta zona en mejores condiciones que las anteriormente expresadas ó para edificar en terrenos reservados al Ramo de Guerra, bien sea por Corporaciones ó por particulares, es preciso obtener Real autorización siguiendo los trámites marcados por la Real orden de 13 de Febrero de 1845.

6<sup>a</sup> En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 3 de Febrero de 1880, las obras que se lleven á cabo en las zonas polémicas deberá principiarse y terminarse ántes de que transcurra un año desde la fecha de la concesión, pasado cuyo plazo caducará esta sea cual fuere el estado de la obra.

7<sup>a</sup> Cualquiera que sea la autorización concedida para edificar en las zonas polémicas no deberá en ningún caso, ni para efecto alguno, considerarse dicho permiso como un nuevo título de posesión en favor de los propietarios, ni modificará las cláusulas particulares á que se halla sujeta la construcción de dichos edificios ni mucho ménos alterará la condición esencial é irremisible de ser estos demolidos á costa de sus dueños y sin derecho á indemnización tan pronto como lo exija el servicio del Estado y sean requeridos por las Autoridades Militares competentes. Con objeto de que el público en el acto del remate, tenga conocimiento del máximo que á cada solar corresponde de altura, dada la actual forma del terreno variable en cuanto hagan explicaciones que se permiten se acompaña la relación adjunta con el número de solares y dicha altura referida á la horizontal que pasa por el pié de la escarpa correspondiente á los vértices del polígono que los forman lo que fija en todo tiempo la altura de los edificios referida á una línea invariable cual es el pié de la muralla; pero en atención á que no todos se formarán idea precisa de dichas alturas en la última columna se determina la altura máxima de las edificaciones á partir del terreno tal como hoy existe.

Lo que se hace público para concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 24 de Noviembre de 1884. — P. O., Francisco Romera.

#### MODELO DE PROPOSICIONES.

"Don N.... N...., vecino de...., enterado de las condiciones establecidas para la venta de veinte y un solares que el Estado posee al frente Norte de las murallas de esta plaza, segun se publica en la GACETA del día ... y conforme con ellas ofrece por el solar marcado con el número.... la cantidad de.... (en número y letra) pesos al contado ó á plazos, expresando terminantemente los períodos."

(Fecha y firma del licitador.)

Modelo del sobre-escrito que contengan las proposiciones.

"Proposición al solar número....., presentada por Don N.... N...." [4935] 3-2

El Excmo. Sr. Intendente de conformidad con lo propuesto por esta Administración Central, se ha servido acordar se anuncie en pública subasta la venta de las fincas rústicas que á continuación se expresan:

1. Tres cuerdas de terreno, número 42 del inventario, sitas en el barrio de las Sardineras, término municipal de Fajardo, que colindan por el Norte, Sud y Oeste con terrenos de la sucesión de Don José María

Quiñones y por el Este con el mar, bajo el tipo de quince pesos moneda oficial.

2. Veinte y dos cuerdas de terreno, número 19 del inventario, sitas en el barrio de Matas de cañas, término municipal de Barros, que colindan por el Sud con Doña Josefa Estrella, de aquí línea recta á una mata de limon que llaman de cabro y de esta línea recta al Saliente á otro de jigüerillo situado al Poniente de este punto, por el Norte á otro jorcon de jigüerillo que está al Norte y de este punto por el Poniente al primer jorcon que dió principio. Las expresadas subastas se efectuarán el día 29 de Diciembre próximo á las dos de la tarde ante la Junta de almonedas en el Salon de la Intendencia y simultáneamente en las Alcaldías de Fajardo y Barros con arreglo al siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES.

1<sup>o</sup> Se fija como tipo de remate la suma que cada finca lleva designada y no se admitirán proposiciones que no cubran dicho tipo.

2<sup>o</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que á continuación se insertará, debiendo presentarse al Sr. Presidente de la Junta hasta un cuarto de hora despues de la prefijada para el acto. A cada proposición se acompañará carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería general ó Depositaria, segun sea el punto en que se presente el cinco por ciento del valor de la tasación.

3<sup>o</sup> Pasado el término señalado para la presentación de los pliegos, se procederá á la apertura de los presentados.

4<sup>o</sup> Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales ó beneficiosas, se abrirá una puja oral entre sus autores que durará lo mas quince minutos, y trascurridos terminará el acto cuando lo disponga el Sr. Presidente.

5<sup>o</sup> El pago del remate se hará al contado ó á plazos sin que estos puedan exceder de diez, satisfechos en nueve años y en esta forma: el primero dentro de los ocho días siguientes al en que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate, y los nueve restantes en igual fecha de los años sucesivos. En el primer caso, esto es, si la oferta fuese de contado, el ingreso del total ofrecido tendrá también lugar dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación del remate y se admitirá un cincuenta por ciento en billetes del Tesoro de esta Isla amortizados y cupones vencidos. En el segundo caso, ó sea cuando el remate se verifique á plazos, los pagos se harán precisamente en metálico, otorgando el comprador pagará por cada uno de los plazos, ántes que se le otorgue la escritura de propiedad.

6<sup>o</sup> En caso de faltar el rematante al cumplimiento de lo que dispone la anterior condición quedará de hecho rescindido el contrato y á beneficio del Tesoro la cantidad consignada para optar á la subasta.

7<sup>o</sup> El comprador podrá anticipar el pago de uno ó mas plazos en cuyo caso tendrá un beneficio del seis por ciento anual sobre el importe de cada uno.

8<sup>o</sup> Será de cuenta del comprador é independiente del precio en que se adjudique la finca, el pago al contado de los derechos devengados con motivo de la tasación de la misma, así como los de inscripción en el Registro de la propiedad á favor del Estado, el otorgamiento de la escritura de venta y la toma de posesión.

9<sup>o</sup> La finca vendida quedará afectada al pago del precio de que fué rematada, así como las mejoras que en ellas se introduzcan y el comprador en el deber de solicitar permiso de la Administración para traspasar su dominio, hasta que haya efectuado el completo pago de su importe.

10<sup>o</sup> Terminado el acto de subasta, se devolverán á los que hayan tomado parte en ella y no hayan obtenido la buena pró, las cartas de pago creditivas del Depósito verificado, á fin de que les sea entregada la cantidad consignada, al que lo haya obtenido no le será devuelta hasta tanto que se acredite haber satisfecho el importe total si el remate ha sido al contado, el del primer plazo si se hubiere estipulado en esta forma, y en uno y en otro caso los gastos de que trata la condición 8<sup>a</sup>.

Puerto-Rico, 19 de Noviembre de 1884. — Manuel Maestre.

#### MODELO DE PROPOSICION.

"Don N...., N...., vecino de...., segun la adjunta cédula de vecindad, enterado de las condiciones establecidas para la venta en subasta pública de una finca rústica, sita en el barrio de...., jurisdicción de...., y conforme con ellas ofrece la cantidad de.... (en número y letra) pagadera en la forma siguiente:...." [4886] 3-2

(Fecha y firma del licitador.)

### Tesorería general de Hacienda pública

#### DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

DON FRANCISCO FABRO Y CUYAR, Jefe Superior de Administración civil honorario, Comendador de número y Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, dos veces de la de la Orden civil de la Beneficencia por juicio contradictorio, Jefe de Administraciones de 2<sup>a</sup> clase y Tesorero general por S. M. de Hacienda pública de esta Isla.

Hago saber: que por cargarme número 8 de 20